



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO RESTITUCION 2022-00121
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO VALDERRAMA GONZLAEZ y otros.
DEMANDADO: MARILU HERRERA

Guataquí, Cund., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que si bien en el auto admisorio de la demanda se advirtió en el numeral quinto a la parte demandada que debía dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del art. 384 del C.G.P., so pena de no ser escuchada en el tránsito de este proceso, también es que nuestras altas cortes se han venido pronunciando sobre la no exigencia de dicho requisito en determinados eventos y entre ellos se encuentra precisamente la duda sobre el pago de los cánones de arrendamiento, y la certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes, razón por la cual el Despacho dispone tener por contestada la demanda por parte de la señora MARILU HERRERA y tener a la doctora CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLON como su apoderada judicial en los términos y para los fines previstos en el memorial poder que antecede.

De otro lado córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que soliciten las pruebas adicionales de caso.

NOTIFIQUESE;

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS